

N.º 3 Enmienda Constitucional

ARTÍCULO X, SECCIÓN 29

Título de la boleta

Uso Personal de Marihuana Para Adultos. —

Resumen de la boleta

Autoriza que los adultos de 21 años de edad o mayores posean, compren o utilicen productos y accesorios de marihuana para consumo personal que no sea medicinal mediante el tabaquismo, por ingestión o de otra manera; Centros de tratamiento de marihuana medicinal y otras entidades con licencia estatal, para adquirir, cultivar, procesar, fabricar, vender y distribuir dichos productos y accesorios. Se aplica a la ley de la Florida; no cambia, tampoco protege contra las violaciones de leyes federales. Define los límites de posesión para uso personal. Da consistencia legislativa. Define los términos. Define la fecha de vigencia.

Declaraciones del impacto del presupuesto financiero y estatal

El impacto financiero de la enmienda proviene en primer lugar de la recaudación impositiva futura sobre las ventas. Si hoy es legal, las ventas de marihuana con fines no medicinales estarían sujetas al impuesto sobre las ventas y seguirían siéndolo si los votantes aprueban esta enmienda. Según las experiencias de otros estados, las ventas minoristas futuras de marihuana no medicinal generarían al menos \$195,6 millones anuales en ingresos por impuestos estatales y locales sobre las ventas una vez que el mercado minorista esté en pleno funcionamiento, aunque no está claro el momento en que esto ocurrirá. Según la ley vigente, el marco legal existente para la marihuana medicinal queda derogado con efecto seis meses después de la fecha de esta enmienda, lo que afecta la forma en que se implementará esta enmienda. Se necesitará una nueva estructura regulatoria para el uso medicinal y no medicinal de la marihuana. No se puede conocer su diseño en su totalidad hasta que actúe la Legislatura; sin embargo, los costos regulatorios probablemente serán compensados por las tarifas regulatorias. No se pueden predecir otros costos y ahorros potenciales. **SE ESPERA QUE ESTA PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL TENGA UN IMPACTO NETO POSITIVO EN EL PRESUPUESTO ESTATAL. ESTE IMPACTO PUEDE RESULTAR EN LA GENERACIÓN DE INGRESOS ADICIONALES O UN INCREMENTO EN LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES.**

Texto

ARTÍCULO X MISCELÁNEO

SECCIÓN 29. Producción, posesión y utilización de marihuana ~~medicinal~~.—

(a) POLÍTICA PÚBLICA.

(1) La utilización de marihuana medicinal, por parte de un paciente o cuidador calificado de conformidad con esta sección, no está sujeto a responsabilidad penal o civil ni a sanciones según la ley de Florida.

(2) Un médico no estará sujeto a responsabilidad penal o civil ni a sanciones según la ley de Florida únicamente por emitir una certificación médica con atención razonable a una persona diagnosticada con una condición médica debilitante de conformidad con esta sección.

(3) Las acciones y conductas de un Centro de Tratamiento de Marihuana Medicinal registrado en el Departamento, o sus agentes o empleados, y de conformidad con esta sección y las regulaciones del Departamento, no estarán sujetas a responsabilidad penal o civil ni a sanciones según las leyes de Florida.

(4) El uso personal y no medicinal de productos de marihuana y accesorios de marihuana por parte de un adulto, como se define a continuación, de conformidad con esta sección no está sujeto a ninguna responsabilidad penal o civil ni a sanciones según la ley de Florida.

(5) Los Centros de Tratamiento de Marihuana Medicinal y otras entidades autorizadas según lo dispuesto a continuación pueden adquirir, cultivar, procesar, fabricar, vender y distribuir productos y accesorios de marihuana a adultos para uso personal en la fecha de entrada en vigor que se proporciona a continuación. Un centro de tratamiento de marihuana medicinal, u otra entidad con licencia estatal,

incluidos sus agentes y empleados, que actúe de acuerdo con esta sección en lo que se refiere a la adquisición, el cultivo, procesamiento, la fabricación, venta y distribución de productos y accesorios de marihuana a adultos para uso personal no estará sujeto a responsabilidad penal o civil ni a sanciones según la ley de Florida.

(b) DEFINICIONES. A los fines de esta sección, las siguientes palabras y los términos tendrán significaciones siguientes:

(1) "Enfermedad médica debilitante" significa cáncer, epilepsia, glaucoma, estado positivo para el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), trastorno de estrés postraumático (PTSD), esclerosis lateral amiotrófica (ELA), enfermedad de Crohn, enfermedad de Parkinson, esclerosis múltiple u otras afecciones médicas debilitantes del mismo tipo o clase o comparables a las enumeradas, y para las cuales un médico cree que el uso médico de la marihuana probablemente superaría los riesgos potenciales para la salud del paciente.

(2) "Departamento" significa el Departamento de Salud o su agencia sucesora.

(3) "Tarjeta de identificación" significa un documento emitido por el Departamento que identifica a un paciente o cuidador calificado.

(4) "Marihuana" tiene el significado que se le atribuye al cannabis en la Sección 893.02(3) de los Estatutos de Florida (2014) y, además, "cannabis con bajo contenido de THC" tal como se define en la Sección 381.986(1)(b) de los Estatutos de Florida (2014), también se incluirá en el significado del término "marihuana".

(5) "Centro de Tratamiento de Marihuana Medicinal" (MMTC) significa una entidad que adquiere, cultiva, posee, procesa (incluido el desarrollo de productos relacionados como alimentos, tinturas, aerosoles, aceites o ungüentos), transfiere, transporta, vende, distribuye, dispensa o suministra marihuana, productos que contienen marihuana, suministros relacionados o materiales educativos a pacientes calificados o sus cuidadores y está registrado por el Departamento.

(6) "Uso medicinal" significa la adquisición, posesión, uso, entrega, transferencia o administración de una cantidad de marihuana que no entre en conflicto con las reglas del Departamento, o de suministros relacionados por parte de un paciente o cuidador calificado para uso de la persona calificada designada por el cuidador del paciente para el tratamiento de una enfermedad médica debilitante.

(7) "Cuidador" significa una persona que tiene al menos veintiún (21) años de edad que ha aceptado de ayudar con el uso medicinal de marihuana de un paciente calificado y ha calificado y obtenido una tarjeta de identificación de cuidador emitida por el Departamento. El Departamento puede limitar la cantidad de pacientes calificados que un cuidador puede ayudar al mismo tiempo y la cantidad de cuidadores que un paciente calificado puede tener al mismo tiempo. Los cuidadores tienen prohibido consumir marihuana obtenida para uso médico por el paciente calificado.

(8) "Médico" significa una persona que tiene licencia para ejercer la medicina en Florida.

(9) "Certificación del médico" significa un documento escrito firmado por un médico, que establece que, en la opinión profesional del médico, el paciente sufre de una condición médica debilitante, que el uso médico de la marihuana probablemente superaría los riesgos potenciales para la salud del paciente. y durante cuánto tiempo el médico recomienda el uso médico de la marihuana al paciente. Sólo se puede proporcionar una certificación médica después de que el médico haya realizado un examen físico y una evaluación completa del historial médico del paciente. Para que se emita una certificación médica a un menor, unos de los padres, o tutor legal del menor debe dar su consentimiento por escrito.

(10) "Paciente calificado" significa una persona a la que se le ha diagnosticado una condición médica debilitante, que tiene una certificación médica y una tarjeta de identificación de paciente calificado válida. Si el Departamento no comienza a emitir tarjetas de identificación dentro de los nueve (9) meses posteriores a la fecha de vigencia de esta sección, entonces una certificación médica válida servirá como tarjeta de identificación del paciente para permitir que una persona se convierta en un "paciente calificado" hasta que el departamento comienza a emitir tarjetas de identificación.

(11) "Accesorios de marihuana" significa cualquier equipo, producto o material de cualquier tipo que se utilice para inhalar, ingerir, aplicar tópicamente o introducir de otro modo productos de marihuana en el cuerpo humano para uso personal.

(12) "Productos de marihuana" significa marihuana o productos que contienen marihuana.

(13) "Uso personal" significa la posesión, compra o uso de productos de marihuana o accesorios de marihuana por parte de un adulto de 21 años de edad o más para consumo personal no médico mediante fumar, ingerir o de otra manera. No es necesario que un adulto sea un paciente calificado para comprar productos o accesorios de marihuana para uso personal en un Centro de tratamiento de

marihuana medicinal. La posesión de marihuana para uso personal por parte de un individuo no excederá las 3.0 onzas de marihuana, excepto que no más de cinco gramos de marihuana pueden estar en forma de concentrado.

(c) LIMITACIONES.

(1) Nada en esta sección permite una violación de cualquier ley que no sea una conducta de conformidad con las disposiciones de esta sección.

~~(2) Nada en esta sección afectará o derogará las leyes relacionadas con el uso, posesión, producción o venta de marihuana con fines no médicos.~~

(2) Nada en esta enmienda prohíbe a la Legislatura promulgar leyes que sean consistentes con esta enmienda.

(3) Nada en esta sección autoriza el uso de marihuana medicinal por parte de nadie que no sea un paciente calificado.

(4) Nada en esta sección permitirá la operación de ningún vehículo, avión, tren o barco bajo la influencia de la marihuana.

(5) Nada en esta sección cambia la ley federal ni requiere la violación de la ley federal ni pretende otorgar inmunidad bajo la ley federal.

(6) Nada en esta sección requerirá ninguna adaptación de cualquier uso médico de marihuana en el sitio en cualquier institución correccional o centro de detención o lugar de educación o empleo, o de fumar marihuana medicinal en cualquier lugar público.

(7) Nada en esta sección requerirá que ningún proveedor de seguro médico ni ninguna agencia o autoridad gubernamental reembolse a ninguna persona los gastos relacionados con el uso médico de la marihuana.

(8) Nada en esta sección afectará o derogará las leyes relacionadas con negligencia o mala práctica profesional por parte de un paciente calificado, cuidador, médico, MMTC o sus agentes o empleados.

(d) FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO. El Departamento emitirá las regulaciones razonables necesarias para la implementación y cumplimiento de esta sección. El propósito de las regulaciones es garantizar la disponibilidad y el uso seguro de la marihuana medicinal por parte de los pacientes que califican. Es deber del Departamento promulgar reglamentos en forma oportuna.

(1) Reglamento de aplicación. Para permitir al Departamento tiempo suficiente después de la aprobación de esta sección, las siguientes regulaciones se promulgarán a más tardar seis (6) meses después de la fecha de vigencia de esta sección: a. Procedimientos para la emisión y renovación anual de tarjetas de identificación de pacientes calificados para personas con certificaciones médicas y estándares para la renovación de dichas tarjetas de identificación. Antes de emitir una tarjeta de identificación a un menor, el Departamento debe recibir el consentimiento por escrito de uno de los padres o tutor legal del menor, además de la certificación médica. b. Procedimientos que establecen calificaciones y estándares para los cuidadores, incluida la realización de verificaciones de antecedentes apropiadas, y procedimientos para la emisión y renovación anual de tarjetas de identificación de cuidadores. c. Procedimientos para el registro de MMTC que incluyen procedimientos para la emisión, renovación, suspensión y revocación del registro, y estándares para garantizar la seguridad, el mantenimiento de registros, las pruebas, el etiquetado, la inspección y la seguridad adecuados. d. Una regulación que define la cantidad de marihuana que razonablemente podría presumirse como un suministro adecuado para el uso médico de los pacientes calificados, basándose en la mejor evidencia disponible. Esta presunción de cantidad puede superarse con evidencia del uso médico apropiado de un paciente en particular que califica.

(2) Tarjetas de identificación y registros. El Departamento comenzará a emitir tarjetas de identificación de pacientes y cuidadores calificados y a registrar los MMTC a más tardar nueve (9) meses después de la fecha de entrada en vigor de esta sección.

(3) Si el Departamento no emite regulaciones, o si el Departamento no comienza a emitir tarjetas de identificación y a registrar MMTC dentro de los límites de tiempo establecidos en esta sección, cualquier ciudadano de Florida tendrá legitimación activa para buscar reparación judicial para obligar al cumplimiento de las disposiciones constitucionales del Departamento.

(4) El Departamento protegerá la confidencialidad de todos los pacientes que califiquen. Todos los registros que contengan la identidad de los pacientes calificados serán confidenciales y no se divulgarán al público excepto para fines médicos o policiales válidos.

(e) LEGISLACIÓN. Nada en esta sección limitará a la legislatura a la hora de promulgar leyes consistentes con esta sección. La Legislatura puede disponer la concesión de licencias a entidades que

no sean Centros de Tratamiento de Marihuana Medicinal para adquirir, cultivar, poseer, procesar, transferir, transportar, vender y distribuir productos de marihuana y accesorios de marihuana para uso personal de adultos.

(f) DIVISIBILIDAD. Las disposiciones de esta sección son divisibles y si cualquier cláusula, frase, párrafo o sección de esta medida, o una aplicación de la misma, es declarada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, otras disposiciones seguirán estando vigentes en la mayor medida posible.

(g) FECHA DE VIGENCIA. Esta enmienda entrará en vigor seis (6) meses posteriores a la aprobación de los votantes.